

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0074 del 03 de octubre de 2024, se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160-16-51-02-0134/2024**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0074 del 03 de octubre de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, solicitado por el señor **CARLOS HORACIO LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.085.175, para uso Industrial, con un caudal de 0.071 l/s, a captar de la fuente hídrica el Chorrón, en las coordenadas N 6° 46' 17.6" O 76° 7' 48.5", en beneficio del predio denominado El Chorrón, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **011-8587**, localizado en el corregimiento Manguruma, en jurisdicción del Municipio de Frontino, departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el día 03 de octubre de 2024.

Mediante correo electrónico el 03 de octubre de 2024, se remitió a la Alcaldía Municipal de Frontino el Acto administrativo N° 160-03-50-01-0074 del 03 de octubre de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

*Que con ocasión de la publicación del Auto N° 160-03-50-01-0074 del 03 de octubre de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, solicitada por el señor **CARLOS HORACIO LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.085.175, se presenta a esta Autoridad Ambiental, escrito de oposición bajo radicado N° 160-34-01.34-6110 del 16 de octubre de 2024, en el cual la señora Lilia de Jesús Toro de Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.742.037 manifiesta su oposición frente a la concesión solicitada para beneficio del predio 001-8587, en el que pone de presente que para las redes de agua que requiere el señor Carlos Horacio López Moreno, se necesita intervención en otro predio que no es de propiedad del citado señor.*

Que la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 09 de octubre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico N° 400-08-02-01-2051 del 30 de octubre de 2024, en el cual se analiza la solicitud de concesión de Aguas Superficiales para uso industrial, a captar de la fuente hídrica el Chorrón del que se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Conclusiones

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0074 del 03 de octubre de 2024, se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones

(...) El punto de captación se localiza en las coordenadas **N 06° 46'17.4" W 76° 07'48.6"**, se encuentra por fuera de la propiedad del señor Carlos Horacio Lopez Moreno (...) la cual presente matrícula Inmobiliaria 011-8587, motivo por el cual deberá solicitar autorización para captar agua desde el punto solicitado.

(...)

6. Recomendaciones

Requerir al señor Carlos Horacio López Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 8.085.172, la presentación de la autorización del propietario del predio donde se localiza la captación de la bocatoma del lavadero El Chorrón ubicado sobre la fuente hídrica El Chorrón ubicada en las coordenadas **N 06° 46'17.4" W 76° 07'48.6"**.

Remitir al área jurídica el presente informe con el fin de que se responda de fondo el recurso de oposición interpuesto por la señora Lilia de Jesús Toro de Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 21.742.037 en contra del auto de inicio No. 160-03-50-01.0074 del 03 de octubre de 2024.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que en relación con el derecho a intervenir de personas naturales o jurídicas frente a procedimientos administrativos ambientales, la Ley 99 de 1993, indica en sus artículos 69 y 70:

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0074 del 03 de octubre de 2024, se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones

3

69. Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe técnico N° 400-08-02-01-2051 del 30 de octubre de 2024, se advierte que para efectos de decidir el trámite, se hace necesario acreditar por parte del señor **CARLOS HORACIO LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.085.175, bien sea la titularidad del predio sobre el cual pretende realizar la captación del agua o en su defecto autorización por parte del propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-8587.

Así mismo frente a la solicitud planteada por la señora Lilia de Jesús Toro de Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.742.037, quien en oficio bajo radicado N° 160-34-01.34-6110 del 16 de octubre de 2024, advierte su oposición frente a la concesión solicitada toda vez que aduce que para efectos de realizar la captación se requiere la intervención en otro (s) predio (s) que no es (son) de propiedad del señor **CARLOS HORACIO LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.085.175. Además de indicar que el uso solicitado para la concesión de aguas no se encuentra dentro de las prioridades del decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En razón de lo cual, en virtud de lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, se habrá de reconocer como tercero interviniente en el presente trámite ambiental para efectos de ser enterada de las decisiones que tomen frente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el señor López Moreno, cuya intervención quedará supeditada a la decisión que se tome frente al trámite ambiental.

Por lo expuesto, acorde con lo indicado en Informe Técnico bajo radicado 400-08-02-01-2051 del 30 de octubre de 2024, es menester, requerir al señor **CARLOS HORACIO LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.085.175, para efectos de acreditar, bien sea la titularidad del predio donde se localiza la captación de la bocatoma del lavadero El Chorrón, o en su defecto autorización del propietario del predio donde se localiza dicha captación, conforme se dejará contenido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor a **CARLOS HORACIO LOPEZ MORENO**, identificado con cédula 8.085.175, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0074 del 03 de octubre de 2024, sirva presentar a esta Autoridad Ambiental los documentos que acrediten la titularidad del predio o en su defecto autorización del propietario del predio donde se localiza el punto de captación de la bocatoma para el

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0074 del 03 de octubre de 2024, se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones

lavadero el Chorrón, ubicada sobre la fuente hídrica el Chorrón, en las coordenadas N 06° 46' 17,4" W 76° 07' 48,6"

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER como tercero interviniente a la señora **LILIA DE JESÚS TORO DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.742.037, dentro de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **160-16-51-02-0134-2024**, donde reposa el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, solicitada por el señor **CARLOS HORACIO LOPEZ MORENO**, identificado con cédula 8.085.175.

Parágrafo: El presente reconocimiento termina una vez quede debidamente ejecutoriado el trámite dentro del expediente, por las razones expuestas en la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al señor **CARLOS HORACIO LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.085.175, que el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0074 del 03 de octubre de 2024, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.

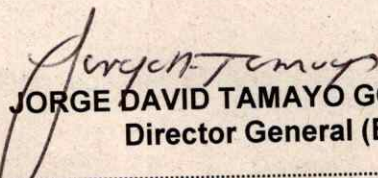
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS HORACIO LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.085.175 y a la señora **LILIA DE JESÚS TORO DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.742.037, a sus apoderados legalmente constituidos conforme lo prevé la ley y/o a quienes estén autorizados en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

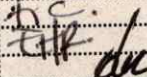

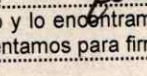
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar a las partes que contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición solo frente a lo indicado en los artículos primero y tercero de la presente actuación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente decisión rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		09/12/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 160-16-51-02-0134/2024